



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo

Sincelejo, ocho de octubre de dos mil diecinueve (2019)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No **70001-33-33-005-2018-00135-00**
DEMANDANTE: **MILENA ISABEL ANGULO ACOSTA**
DEMANDADO: **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Verificado que reúne los requisitos legales, fue presentada en la vía procesal adecuada, cumplió con los requisitos de procedibilidad ordenados por ley, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la ley y que este Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la Demanda, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** interpone MILENA ISABEL ANGULO ACOSTA contra la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, Se ordena:

1. Notifíquese esta providencia a la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.
2. Córrase traslado a la Parte Demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A.
3. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. (Art. 175, numeral 4, del C.P.A.C.A.).

57

4. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A. (modificado por el artículo 612 del C.G.P.); allegada la constancia de pago efectuarse la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de este proveído.
5. Reconózcasele personería al abogado ELVIS ADRIAN MORALES BRANGO, identificado con C.C. N° 15.704.968 de Momil - Córdoba y T.P. N° 199.749 del C.S. de la J, como apoderado de la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NUMA RAEL ORTIZ FERNÁNDEZ
Conjuez